

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	María Clara Ramírez Monsalve
Convocados	Bancolombia S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 01414 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Nombra nuevo liquidador. Requiere parte interesada, so pena DT. Ordena oficiar

Por auto del 2 de mayo del presente año (Doc.58), se requirió al liquidador posesionado en este trámite para que cumpliera con las cargas que se encuentran pendientes, y se le concedió el término de 5 días para que presentara justificación al respecto y/o diera cabal y oportuno cumplimiento a dichas obligaciones.

Una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, pese a que el auxiliar de la justicia fue debidamente notificado por la secretaría del Despacho del aludido requerimiento (Doc. 59).

En razón de lo anterior, se procederá a nombrar nueva liquidadora de la lista oficial de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, tal como lo exige el Art. 47 del Decreto 2677 de 2012 a: **LINA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO**, quien se localiza a través del teléfono 340 52 66, celular 318 4009149 y el correo electrónico linislaw@gmail.com, a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de **1 SMLMV**.

Dicho nombramiento deberá ser comunicado a la auxiliar de la Justicia mediante telegrama enviado a la referida dirección, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos. (Artículo 49 del C. G. del P.). En el último caso, deberá aportarse el respectivo acuse de recibido, por el interesado.

A la designada se le advertirá que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de imponer las sanciones a que hubiere lugar.

De otro lado, se requiere a la deudora **MARÍA CLARA RAMÍREZ MONSALVE** para que informe, y acredite si es del caso, si al liquidador CAMILO EDUARDO JOSÉ SANABRIA

BALLEN se le cancelaron los honorarios que le habían sido fijados en un 1 SMLMV al momento de su nombramiento.

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, la parte interesada en este asunto, dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente trámite, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, se ordena oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de que aplique el respectivo régimen de sanciones al liquidador **CAMILO EDUARDO JOSÉ SANABRIA BALLEN**, quién no atendió los requerimientos efectuados por el Juzgado, adjuntándose copia de todo lo actuado hasta la fecha.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3473c0d14b2201df03cfc0e7a2e6239dc533c9437daccbbd686666894fcc8888**

Documento generado en 08/06/2023 08:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICADO 2021-01414****Abogado Camilo Sanabria Ballen <notif.csanabria@gmail.com>**

Jue 15/06/2023 10:36

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín &lt;cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 9 archivos adjuntos (4 MB)

612649-

Notificacion\_por\_Aviso\_Articulo\_8\_Ley\_2213\_de\_2022\_sobre\_el\_inicio\_del\_proceso\_de\_Liquidacion\_Patrimonial.\_Radicado\_05001\_4.pdf; 612652-

Notificacion\_por\_Aviso\_Articulo\_8\_Ley\_2213\_de\_2022\_sobre\_el\_inicio\_del\_proceso\_de\_Liquidacion\_Patrimonial.\_Radicado\_05001\_4.pdf; 612650-

Notificacion\_por\_Aviso\_Articulo\_8\_Ley\_2213\_de\_2022\_sobre\_el\_inicio\_del\_proceso\_de\_Liquidacion\_Patrimonial.\_Radicado\_05001\_4.pdf; 612651-

Notificacion\_por\_Aviso\_Articulo\_8\_Ley\_2213\_de\_2022\_sobre\_el\_inicio\_del\_proceso\_de\_Liquidacion\_Patrimonial.\_Radicado\_05001\_4.pdf; 612653-

Notificacion\_por\_Aviso\_Articulo\_8\_Ley\_2213\_de\_2022\_sobre\_el\_inicio\_del\_proceso\_de\_Liquidacion\_Patrimonial.\_Radicado\_05001\_4.pdf; 707118-Informacion\_Inicio\_Proceso\_de\_Liquidacion\_Patrimonial\_Radicado\_05001-40-03-028-2021-01414-00.

(1).pdf; Recurso de Reposición.pdf; 707157-Informacion\_Inicio\_Proceso\_de\_Liquidacion\_Patrimonial\_Radicado\_05001-40-03-028-2021-01414-00. (1).pdf; 707187-Informacion\_Liquidacion\_Patrimonial\_Radicado\_05001-40-03-028-2021-01414-00 (1).pdf;

**Señor****Juez 28 Civil Municipal de Oralidad****Medellín****Asunto: Recurso de Reposición Auto del 08 de junio de 2023.****Radicado: Radicado: 05001 40 03 028 2021 01414 00**

Reciba un respetuoso saludo.

Solicito dar trámite al recurso que se anexa en archivo PDF, al igual que tener en cuenta los demás PDF que se anexan y que hacen parte del mencionado recurso.

Atentamente

CAMILO SANABRIA BALLEEN



EXPERTO EN NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.  
INSOLVENCIA EMPRESARIAL  
Y DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Señor  
Juez 28 Civil Municipal de Oralidad  
Medellín

Asunto: Recurso de Reposición Auto del 08 de junio de 2023.

Radicado: Radicado: 05001 40 03 028 2021 01414 00

Reciba un respetuoso saludo.

Obrando como liquidador en el proceso de la referencia pido excusas por no haber dado respuesta al auto del 02 de mayo de 2023 no obstante haber realizado las notificaciones ordenadas, lo cual sucedió por un error involuntario y le solicito respetuosamente tenga en cuenta la labor que a la fecha he realizado acorde a las funciones que legalmente me corresponden como liquidador reconsiderando la decisión tomada en cuanto a mi sustitución y el inicio de acciones disciplinarias en mi contra, lo cual podría acarrear el retiro de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades con un enorme perjuicio patrimonial en mi contra.

Las razones que presento para que reconsidere su decisión son las siguientes:

1. Si revisa el expediente señor juez podrá darse cuenta que si bien las notificaciones que envié desde mi correo electrónico no permitían inicialmente confirmar su recibo, los hechos que se dieron con posterioridad a ese correo demuestran que los acreedores si recibieron la información enviada. Es así como se hicieron presentes sus apoderados solicitando, reconociendo personería para actuar, la cual se les otorgó, se confirmó el recibo del correo en otro caso y se actualizo la información sobre el estado de cuenta en otro caso.

No obstante, lo anterior y acatando las ordenes del despacho, el día 23 de marzo de 2023 mediante correo electrónico certificado de Servientrega se envió nuevamente la notificación a los acreedores, a la deudora y a su cónyuge cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8 Ley 2213 de 2022, según se puede observar en los archivos que se anexan.

En cuanto al origen del correo electrónico del cónyuge de la deudora, debo informar que éste fue suministrado por ésta última.



EXPERTO EN NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.  
INSOLVENCIA EMPRESARIAL  
Y DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE



2. No obstante que la obligación de avisar del inicio del proceso le corresponde al señor juez y no al liquidador conforme a lo dispuesto en el artículo 573 en concordancia con el artículo 564, ambos del CGP, los oficios proferidos por el despacho fueron enviados por correo electrónico certificado de Servientrega.

En efecto, si se observa bien las funciones que le corresponden al liquidador son las que se describen en los numerales 2 y 3 del artículo 563 del CGP, las demás son actuaciones que debe adelantar el despacho y esto se corrobora de forma expresa en el artículo 573 del CGP que expresamente determina lo siguiente:

**“ARTÍCULO 573. INFORMACIÓN CREDITICIA.** El conciliador o el juez deberán reportar en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, la celebración del acuerdo de pago y su cumplimiento, el inicio del procedimiento de convalidación del acuerdo privado o la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial y su terminación.”

Por otra parte al señor juez tenga en cuenta que el suscrito liquidador si ha cumplido con sus funciones que le corresponden, incluso se aportó el inventario valorado, por lo cual y si el señor juez considera que las notificaciones realizadas cumplen con los requisitos de ley, teniendo además las actuaciones de los acreedores acreditadas en el expediente y los reconocimientos de personería para actuar que allí constan igualmente, lo que sigue es dar traslado del inventario acorde a lo dispuesto en el artículo 567 del CGP.



EXPERTO EN NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.  
INSOLVENCIA EMPRESARIAL  
Y DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

3. En cuanto a la orden dada en el auto del 02 de mayo de 2023, en su cuarto ítem, contiene una orden que no es clara para este liquidador y que requiere actuación previa por parte del señor juez.

La orden es la siguiente:

“El diligenciamiento del oficio expedido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado mediante el cual se deja por cuenta de este despacho el embargo de vehículo decretado (Doc. 14)”

De la revisión del documento No 14 del expediente digital no se deriva ninguna actuación para el liquidador, por lo menos allí nada.

Por otra parte, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 565 del CGP, si lo que se busca es que el deudor me haga entrega del vehículo o los bienes que integran su inventario de bienes, le corresponde al señor juez darle esa orden al deudor o en su caso al secuestre.

Le solicito al señor juez considerar que el liquidador en esta clase de procesos no tiene funciones de secuestre y que no existen recursos disponibles para el pago de parqueadero u otros gastos de administración por lo cual le solicito dar la orden de entrega al deudor en la audiencia de adjudicación para que se cumpla lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 571 del CGP.

Anexos:

Del señor juez.

CAMILO SANABRIA BALLEEN

Liquidador

Celular 3006094271